



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/DEC/VII/9
4 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Séptima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 29 de septiembre a 3 de octubre de 2014

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

**BS-VII/9. Informe del Secretario Ejecutivo sobre la administración del
Protocolo y asuntos presupuestarios: mejora de la eficiencia de las
estructuras y los procesos en el marco del Convenio y sus Protocolos**

**A. Plan para la organización de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y
la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en los Protocolos**

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena
sobre Seguridad de la Biotecnología,*

Reconociendo que la labor en el marco del Protocolo de Cartagena se ha ido separando en forma
creciente del trabajo del Convenio, dando lugar a que la seguridad de la biotecnología reciba menos
atención en cuestiones de aplicación y financiación,

Reconociendo también las limitaciones que presenta la actual organización de las reuniones de la
Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo inmediatamente antes de
las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, en términos de lograr una integración
significativa de la labor del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en la labor del
Convenio,

Tomando nota de la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta
sobre la revisión de la aplicación del Convenio, en lo que respecta a enfoques integrados de la aplicación
del Convenio y de sus Protocolos con miras a acrecentar eficacias,

Tomando nota asimismo del plan preparado por el Secretario Ejecutivo para la organización de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Partes en el Protocolo¹,

Reconociendo que planificar la organización en forma concurrente de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en sus Protocolos es un proceso iterativo,

Reconociendo asimismo la necesidad de garantizar la disponibilidad de recursos financieros para apoyar la participación de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las tres reuniones concurrentes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio y el artículo 29 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que disponen que las decisiones adoptadas en el marco del Protocolo deben ser adoptadas solo por las Partes en el Protocolo,

1. *Decide* realizar sus reuniones ordinarias futuras en forma concurrente con las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio durante el mismo período de dos semanas en el que se celebran las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

2. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten sus contribuciones a los fondos fiduciarios voluntarios pertinentes para garantizar la participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las reuniones concurrentes;

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que refina aún más el plan para la organización de reuniones concurrentes a la luz de la recomendación 5/2 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, centrándose en particular en las implicaciones jurídicas, financieras y logísticas de organizar estas reuniones en forma concurrente, incluido de la siguiente manera:

a) aclarando cómo podría distribuirse el período de dos semanas para llevar a cabo el trabajo de las tres reuniones, considerando la integridad de la adopción de decisiones en el marco del Convenio y los Protocolos;

b) considerando más a fondo las prácticas y lecciones aprendidas en la organización de reuniones concurrentes en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el grupo de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo;

c) extrayendo enseñanzas de la experiencia adquirida como resultado de la organización de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en forma concurrente con la primera reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

d) examinando el nivel de participación de las Partes que son países en desarrollo y su representación en sesiones pertinentes de las reuniones concurrentes indicadas en los párrafos b) y c) *supra*;

¹ UNEP/CBD/BS/COP-MOP/7/6/Add.2, anexo.

e) tomando medidas apropiadas para racionalizar el programa de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente el plan, revisado conforme al párrafo 3 *supra*, en cualquier proceso entre períodos de sesiones para la preparación de la organización concurrente de las reuniones en la manera que establezca la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

5. *Decide* establecer criterios para revisar la experiencia en la organización concurrente de las reuniones en su novena reunión, en 2018, a fin de completar la revisión en su 10ª reunión en 2020;

6. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio a que en su 12ª reunión tenga en cuenta esta decisión en sus deliberaciones sobre la organización de reuniones concurrentes;

B. Establecimiento de un órgano subsidiario sobre la aplicación

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el párrafo 4 del artículo 29 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que detalla las medidas que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo debe adoptar con el fin de examinar periódicamente la aplicación del Protocolo,

Recordando asimismo el artículo 30 del Protocolo, que estipula que cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios al Protocolo cuando así lo decida la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en cuyo caso la reunión de las Partes especificará las funciones que habrá de desempeñar ese órgano subsidiario,

Considerando los términos de referencia de un órgano subsidiario sobre la aplicación preparados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con la recomendación de la quinta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio;

Reconociendo las ventajas de tener enfoques integrados respecto a la revisión y al apoyo a la aplicación del Convenio y de sus Protocolos,

Reconociendo asimismo la importancia de la participación plena y efectiva de todas las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como las Partes con economías en transición, en las reuniones del órgano subsidiario sobre la aplicación,

1. *Decide* que si en su 12ª reunión la Conferencia de las Partes en el Convenio establece el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, dicho órgano también prestará servicios al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

2. *Conviene que* los términos de referencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, que adopte la Conferencia de las Partes en el Convenio en su 12ª reunión sobre la base de la propuesta del Secretario Ejecutivo², se aplicarán *mutatis mutandis* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación cuando este preste funciones al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

² UNEP/CBD/COP/12/25/Add.1, anexo.

3. *Invita* a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio a que tome en cuenta esta decisión en sus deliberaciones sobre el establecimiento de un órgano subsidiario sobre la aplicación, así como toda opinión que pudiera expresarse sobre este tema, incluido sobre los términos de referencia de este órgano, que se refleje en el informe de la presente reunión.
